



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2386
Proceso	EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN)
Demandante	JULIÁN ESTEBAN SANTOS GUAL
Demandado	YERSON HURTADO RIVAS
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01009 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda de acumulación se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo singular, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JULIÁN ESTEBAN SANTOS GUAL y en contra de YERSON HURTADO RIVAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$2.500.000) como capital, incorporado en la letra obrante en la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, a partir del 30 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión al demandado, para lo cual se informa que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

QUINTO: Atendiendo que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, procédase por Secretaría a la inclusión del mismo en el Registro mentado.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ con tarjeta profesional Nro. 178.228 del C. S. de la J., para representar al demandante en este asunto, conforme al endoso en procuración conferido.

SÉPTIMO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 166 (E)** Hoy **9 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d270293409b907478eca87c16fec54cc338a0a449aac71448bcdb3a6c42dad4c**

Documento generado en 07/12/2021 08:41:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>